

Iniciativa de reforma de los artículos 4 y 27; recuperar y fortalecer el contenido social de la Constitución mexicana

Rodrigo GUTIÉRREZ RIVAS*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Proceso de constituyente para la acumulación de capital en México (1988-2018)*. III. *Prohibición de maíz genéticamente modificado para consumo humano*. IV. *No otorgamiento de concesiones de agua en zonas de baja disponibilidad y sólo asignaciones para consumo personal y doméstico*. V. *Prohibición de la minería a cielo abierto y el fracking*.

233

I. INTRODUCCIÓN

El 5 de febrero de 2024, el presidente López Obrador, en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 71 de la Constitución, presentó un conjunto amplio de iniciativas de reforma constitucional y legal, que fueron enviadas a la Cámara de Diputados como Cámara de origen.

Entre las dieciocho iniciativas de reforma constitucional presentó un proyecto de decreto para reformar el artículo 4o. constitucional, así como reformar y adicionar el artículo 27 de la norma máxima. De manera específica, propuso la modificación de los párrafos tercero, quinto y sexto del artículo 4o., así como los párrafos sexto, séptimo, y la fracción XX del artículo 27. A este último se le propone adicionar un párrafo octavo, recorriéndose en su orden los subsiguientes.

Las cuestiones que se abordan con dichas propuestas de modificación se relacionan con el derecho humano a la alimentación, a la salud, al

* Investigador de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
ORCID: 0000-0001-8373-1228.

agua y al medio ambiente, y pueden agruparse en tres distintos bloques temáticos:

- 1) Declarar a México país libre de maíz genéticamente modificado para la siembra y consumo humano, así como el reconocimiento del maíz como alimento básico y elemento de identidad nacional.
- 2) No otorgar concesiones de agua en zonas donde exista baja disponibilidad del líquido y autorizar asignaciones para garantizar el consumo personal y doméstico del agua.
- 3) Impedir prácticas que dañen al medio ambiente y a la salud de la población, mediante la prohibición de la minería a cielo abierto y la extracción de gas lutitas del subsuelo mediante la técnica de fracturación hidráulica (*fracking*).

Antes de iniciar con el análisis constitucional detallado de cada propuesta de reforma y adición arriba señalados, es conveniente realizar una reflexión general previa, que sea a la vez teórica y de contexto, sobre el proceso de transformación que sufrió el régimen constitucional mexicano durante el periodo comprendido entre los años 1988 al 2018. Una breve exposición de los lineamientos generales y motivaciones prioritarias que le dieron identidad y unidad a muchas de las reformas constitucionales y legales ocurridas durante esos treinta años permitirá comprender, por contraste, algunos de los principales objetivos que impulsan el proyecto de reforma que aquí se analiza, así como el de muchas otras de las dieciocho iniciativas de reforma que acompañan a ésta.

II. PROCESO CONSTITUYENTE PARA LA ACUMULACIÓN DE CAPITAL EN MÉXICO (1988-2018)

El concepto “proceso deconstituyente”¹ es una herramienta teórica que ha ido adquiriendo carta de naturalidad en la reflexión constitucional contemporánea para definir iniciativas jurídico-políticas dirigidas a desmantelar el principio del Estado social, con graves afectaciones al principio democrático y del Estado de derecho. Así, desde el inicio de la década de 1980 se buscó en muchos países de Europa y América Latina recortar y

¹ Ferrajoli, Luigi, *La democracia a través de los derechos; el constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político*, Madrid, Trotta, p. 136.

privatizar servicios y programas sociales; restringir los derechos de los y las trabajadoras; desarticular garantías de protección de derechos fundamentales, como la vivienda, la salud, la educación, así como desregular bienes públicos y bienes comunes, para poder incorporar al mercado recursos vitales, como el agua, la energía, los minerales, las semillas, las tierras y los bosques, entre muchos otros. En síntesis —señala Ferrajoli—, impulsar reformas legales que erosionaron la dimensión sustancial de la democracia,² pero que también supuso en muchos casos afectación grave del principio formal democrático (restringiendo libertades sindicales, criminalizando el derecho a la manifestación de las ideas, etcétera) Se trata de un desmantelamiento gradual del Estado social, estratégicamente diseñado, a través de reformas constitucionales y legales que habilitan la apropiación privada de lo público, y que dan cuenta de un fenómeno más amplio, que se ha expandido durante todo el inicio del siglo XXI: la subordinación de los poderes públicos a los poderes económicos y financieros. El proceso deconstituyente del Estado social y democrático supone la pérdida del poder de la política frente al mercado y la sustitución de los principios normativos diseñados para la protección de los derechos humanos por los de la protección de los mercados, la acumulación y la ganancia.³ Desde un punto de vista constitucional, las reformas ocurridas en México durante las tres décadas, que van de 1988 a 2018, son un caso emblemático de proceso deconstituyente para la acumulación de capital. Desde el gobierno de Miguel de la Madrid, pero sobre todo a partir del sexenio de Carlos Salinas de Gortari (1988), se puso en marcha un proceso estratégico de reformas constitucionales y legales —orientadas por una ideología económica liberal—, que acumuladas en el tiempo provocaron una mutación radical del régimen constitucional mexicano, que trastocó algunas de las bases del proyecto de Estado social que se había venido construyendo durante las primeras tres cuartas partes del siglo XX, y que encontraba su fundamento jurídico en la Constitución de 1917 y de posteriores reformas impulsadas durante el gobierno cardenista.⁴ Dicho proceso no

² *Idem.*

³ “...es el producto de una inversión de la tradicional relación entre política y economía, entre Estado y mercado, entre público y privado. En estos años se ha producido una silenciosa revolución institucional. Ya no tenemos el gobierno público y político de la economía sino el gobierno privado y económico de la política”. *Ibidem*, p. 137.

⁴ En múltiples textos académicos se ha dado cuenta de manera detallada del proceso deconstituyente para la acumulación ocurrido en México. Gutiérrez, Rodrigo, “Proceso deconsti-

sólo supuso modificaciones emblemáticas de rango constitucional, como la reforma al artículo 27 para abrir los mercados de la tierra en el país. También implicó la aprobación de una larga lista de leyes secundarias (y tratados de libre comercio y para la protección de la inversión), con las que se buscó ampliar y blindar al libre mercado en muchos ámbitos de la vida nacional. Son paradigmáticas del proceso —e importantes para el análisis de los temas que aquí se abordan— la Ley de Minas de 1992 (que otorgó concesiones a las mineras por hasta cien años; caracterizó a la minería como actividad preferente sobre el territorio; habilitó la expropiación de las tierras, por considerarse la actividad como de utilidad pública, y se les concedió a las empresas acceso preferente al agua, entre otros beneficios); la Ley de Aguas Nacionales, del mismo año (que le otorga valor económico al agua y permite el intercambio comercial de un bien de dominio público a través de bancos de agua, entre otras estrategias de privatización), o la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (bautizada como Ley Monsanto, por las facilidades que otorgó a las transnacionales para iniciar los procesos de siembra piloto, experimental y comercial de maíz transgénico en un país que es centro de origen de dicha semilla, y que tiene un desarrollo histórico cultural milenario vinculado a ella). Conviene aquí señalar que muchas de las modificaciones —algunas de las cuales fueron impugnadas a través de los tribunales— fueron respaldadas por un Poder Judicial proclive al proyecto de apertura de mercados, como es el caso de la reforma energética propuesta por el gobierno de Enrique Peña Nieto. La iniciativa de reforma que se analiza en este capítulo comparte un objetivo central con la mayoría de las otras dieciocho iniciativas que se enviaron en paralelo a la Cámara de Diputados. Ese propósito es intentar reposicionar la política sobre el mercado y revertir el largo proceso de desmantelamiento del Estado social y democrático de derecho. No debe olvidarse que el proyecto del Estado social, desde sus orígenes, nace como respuesta jurídico-política

tuyente para la acumulación en México; repensar la Constitución social frente al avance del poder político de las empresas transnacionales”, en Cruz, Juan Antonio (coord.), *Los derechos sociales en México. Reflexiones sobre la Constitución de 1917*, IEC, Querétaro, 2020, pp. 171-203; Carrillo, Juan José, “Neoliberalismo, reestructuración jurídica y extractivismo en México”, en Gutiérrez, Rodrigo y Burgos, Mylai, *Globalización, neoliberalismo, y derechos de los pueblos indígenas en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 159-208; Concha, Hugo “.....”, en Cordera, Rolando y Ziccardi, Alicia (comps.), *Las políticas sociales de México. Derechos constitucionales, arquitectura institucional, 2000-2018*, CDMX, Siglo XXI Editores-UNAM, 2022.

frente a las insuficiencias, las distorsiones y las injusticias provocadas por la aplicación indiscriminada que se hizo durante el siglo XIX de las políticas liberales y de mercado a las relaciones de producción.⁵ Las luchas de los trabajadores/as, campesinos/as e indígenas surgidas a finales del siglo XIX y principios del XX exigieron una recomposición de las relaciones de explotación laboral existentes entre patrones y trabajadores/as, así como de las de apropiación privada de las tierras, bosques y aguas por parte de los dueños de las haciendas. El gran objetivo del Estado social (del cual la Constitución de 1917 es precursora) es imponer límites a los poderes privados (patrones/propietarios), así como garantizar una distribución justa de la riqueza producida por todos y todas a través de la garantía de los derechos humanos y del principio de igualdad material.

De manera más específica, la iniciativa de reforma que aquí se analiza busca imponer límites al acaparamiento privado de bienes de dominio público; freno a la mercantilización de recursos naturales que son propiedad de la nación, y un alto a la destrucción del medio ambiente y de los bienes comunes —muchos de los cuales se encuentran en los territorios de los pueblos indígenas y en las tierras colectivas de comunidades campesinas— provocada por las actividades de las elites industriales y las empresas extractivas, que han sido fomentadas a la vez que desreguladas durante los últimos treinta años.

III. PROHIBICIÓN DE MAÍZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO PARA CONSUMO HUMANO

En México, la importancia cultural y alimentaria que ha tenido —y sigue teniendo— el maíz es difícil de comparar con otros países del mundo; ello, por razones históricas, culturales y alimenticias. Por lo que se refiere a las primeras, conviene recordar que el maíz es una planta artificial que fue domesticada en México hace aproximadamente ocho mil años, cuando comenzó un largo y complejo proceso de intercambio intercomunitario de semillas, que permitió su adaptación a casi todas las regiones del país. De ese proceso de experimentación comunitaria fue surgiendo la increíble diversidad genética de la planta, que se ha ido adaptando a

⁵ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, *Los derechos sociales en el debate democrático*, Madrid, Ediciones GPS, 2006, p. 12.

todos los climas y altitudes (desde el nivel del mar hasta los 3,400 m). Sólo en México se han identificado 59 razas nativas, por lo que el país ha sido reconocido como centro de origen y diversidad del maíz.⁶ Dicho proceso de domesticación no puede separarse del desarrollo de decenas de culturas prehispánicas —muchas de ellas aún vivas—, que encuentran en el maíz un elemento simbólico clave que atraviesa sus mitos originarios y fundacionales. Y mucho menos puede separarse de la vida alimentaria de miles de comunidades que tienen en sus maíces locales el núcleo esencial de sus principales platillos (tamales, pozole, atole, panuchos, huaraches, tlayudas, y un muy largo etcétera), en un país cuya cocina ha sido reconocida por la UNESCO como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. Por otro lado, los vínculos entre derecho a la alimentación y derecho a la salud son también muy estrechos. Mientras que en países vecinos como Estados Unidos el maíz se utiliza como alimento forrajero, en México cada habitante, en promedio, consume —sólo en tortillas— 328 gramos de maíz, convirtiéndose en una de las principales fuentes de carbohidratos, proteínas y calcio. Este alto nivel de consumo generalizado (la población mexicana consume diez veces más cantidad de maíz que la estadounidense) exige tener especial cuidado en los procesos de cultivo y producción para garantizar la inocuidad de la planta (así lo establece el contenido del derecho humano a la alimentación reconocido constitucionalmente en el artículo 4o.) para evitar que las tecnologías que hoy se utilizan para cultivarla se conviertan en agentes dañinos para la salud de la población. No es lo mismo exponerse un día a la semana a un producto potencialmente dañino, que hacerlo diariamente. En el caso del maíz, hay investigación científica relevante, según la cual el maíz genéticamente modificado, así como los pesticidas que se utilizan para producirlo (glifosato, entre otros), podrían conllevar importantes riesgos para la salud,⁷ lo que debería activar cuando menos el principio precautorio internacionalmente reconocido.

⁶ Kato Yamakake *et al.*, *Origen y diversificación del maíz, una revisión analítica*, México, Conabio, 2009.

⁷ López Revilla y Martínez Debat, “Riesgos potenciales no previstos de los alimentos transgénicos”, en Álvarez Buylla, Elena y Piñeiro, Alma, *El maíz ante el peligro de los transgénicos; un análisis integral sobre el caso de México*, CEIICH, UNAM, 2013. Una buena síntesis sobre las pruebas científicas que se han publicado sobre los potenciales daños a la salud causados por el consumo directo de maíz transgénico, así como del glifosato que se utiliza para su producción agroindustrial, en Wise, Timothy, *México defiende con ciencia las restricciones al maíz transgénico*, Minneapolis, Institute of Agriculture and Trade Policy, 2004.

Por otro lado, al ser utilizada la ingeniería genética para la modificación de las semillas, que hoy se encuentra concentrada en manos de grandes poderes privados transnacionales, no pueden obviarse, en un análisis constitucional, las relaciones de poder desigual que se establecen a través de ellas entre los actores que quedan involucrados en los procesos de diseño, experimentación, siembra, distribución y consumo. La tecnología OGM en semillas es impulsada por grandes capitales, como Monsanto, Bayer, Dupont, Syngenta, BASF, que movilizan enormes cantidades de recursos para expandir sus modelos de negocio. Las estrategias de presión y de captura de instituciones que despliegan estos poderes privados para liberalizar la siembra de transgénicos es una práctica extendida en el mundo.⁸ Ello es preocupante si se toma en cuenta que

...el control que tienen las corporaciones se da ahora no sólo sobre la agricultura y la alimentación, sino sobre los genes de todos los seres vivos. Dicho control tiene como dispositivo la semilla, en la cual va contenida la nueva tecnología de manejo de los genes y el trabajo inmaterial del investigador de las corporaciones, que induce cambios tanto en los procesos productivos agrícolas como en la alimentación.⁹

239

Por tanto, para intentar lograr que un bien común tan relevante como el maíz siga sembrándose y reproduciéndose a partir del intercambio entre comunidades, vinculándose a su historia y cultura, sin la intromisión mercantil de grandes capitales privados, es que la iniciativa propone modificar el párrafo tercero del artículo 4o. constitucional (que consagra el derecho a la alimentación) para declarar al maíz elemento de identidad nacional, libre de modificaciones genéticas transgénicas. Asimismo, se propone la modificación del párrafo quinto de ese mismo artículo 4o. (derecho al medio ambiente), para establecer la obligación estatal de asegurar la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad nacional, así como la fracción XX del artículo 27, para establecer la obligación del Estado, de promover las condiciones para el desarrollo rural integral, de-

⁸ Glover, Dominique y Newell, Peter, “Business and biotechnology: regulation of GM crops and the politics of influence”, en Jansen, Kees y Sietze, Vellema (eds.), *Agribusiness & Society. Corporate Responses to Environmentalism, Market Opportunities and Public Regulation*, Londres-Nueva York, Zed Books, 2004, pp. 200-231.

⁹ Massieu Trigo, Yolanda, “Cultivos y alimentos transgénicos en México. El debate, los actores y las fuerzas sociopolíticas”, *Argumentos*, núm. 59, enero-abril de 2009, México, p. 230.

biendo garantizar el “óptimo uso de la tierra libre de cultivos y semillas de maíz genéticamente modificado incluido el transgénico”.

IV. NO OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AGUA EN ZONAS DE BAJA DISPONIBILIDAD Y SÓLO ASIGNACIONES PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO

El párrafo quinto del artículo 27 constitucional establece un largo listado de todas las aguas que son propiedad de la nación (que se corresponde con casi la totalidad de las aguas continentales). Cuando un privado está interesado en hacer uso o aprovechar dichas aguas, el párrafo sexto del mismo artículo 27 establece que sólo podrá hacerlo mediante la solicitud de una concesión ante la autoridad responsable (Conagua). Es así que la figura de la concesión se convierte en la herramienta jurídica clave a través de la cual el Estado debería poder mantener el dominio sobre las aguas, así como su control y vigilancia. Sin embargo, la Ley de Aguas Nacionales, creada en 1992, que formó parte del paquete normativo diseñado durante el gobierno de Salinas de Gortari para otorgar certeza y seguridad jurídica a los actores privados interesados en invertir en los distintos campos de la economía, impulsó un concesionamiento flexible y masivo del agua en el país. Garantizar agua en grandes volúmenes a los capitales privados era una condición necesaria para que muchas de las inversiones prometidas pudieran materializar los procesos de producción en los campos de la industria extractiva, manufactura, desarrollo turístico e inmobiliario, automotriz, tecnológico, agronegocios, y en un largo etcétera. De las dos mil concesiones que se habían otorgado en 1992 por la Conagua se pasó a las 300 mil concesiones otorgadas. Ello no sólo ha provocado procesos de sobreexplotación y agotamiento de fuentes subterráneas, sino una concentración preocupante del bien común en pocas manos. De los 298,292 usuarios que tienen concesión para usos no consuntivos, sólo 3,304 usuarios en total (966 empresas, 1537 personas físicas y 801 asociaciones) acaparan el 22.3% de toda el agua concesionada en el país. Eso significa que sólo el 1.1% de todos los usuarios de agua en México aprovecha más de una quinta parte de este bien común.¹⁰ Este concesio-

¹⁰ Gómez Arias, W. y Moctezuma, A., “Los millonarios del agua. Una aproximación al acaparamiento del agua en México”, *Argumentos*, núm. 93, mayo-agosto de 2020, México, pp. 17-38.

namiento masivo, que se traduce en la sobreexplotación de las principales fuentes de abastecimiento y genera una fuerte presión sobre los acuíferos subterráneos, a su vez se traduce en graves problemas de abastecimiento de agua para la población y la violación de su derecho humano al agua, reconocido en el artículo 4o. de la Constitución. De los 653 acuíferos identificados oficialmente por las autoridades del agua, se pasó de tener 32 acuíferos sobreexplotados en 1975, a 104 en 2004 y 111 en 2020.¹¹ Preocupa saber que ante este escenario de degradación de los acuíferos, la autoridad responsable del agua sigue otorgando títulos de concesión donde está prohibido hacerlo. Como lo documentaron Bolaños, Toledo y Osorno, “...desde abril del 2015 hasta diciembre del 2018 se otorgaron 77 títulos en acuíferos sin disponibilidad, mismos que se concentran en tres regiones: Lerma-Santiago con el 61% de los títulos, Río Bravo (26%) y Baja California Sureste (13%)”.¹² Frente a esa realidad, en el territorio, y frente al reconocimiento constitucional que se hizo del derecho humano al agua en febrero de 2012 (párrafo sexto del artículo 4o.), es que conviene reforzar los límites existentes dentro del ordenamiento jurídico para evitar la sobreexplotación de las fuentes de agua (que son propiedad de la nación), así como la concentración del agua en pocas manos.

Para ello, la iniciativa propone modificar el párrafo sexto del artículo 4o. constitucional, con el fin de otorgar al uso personal y doméstico del agua una preferencia sobre cualquier otro uso. También se propone modificar el párrafo sexto del artículo 27, para impedir otorgar concesiones en zonas del país donde haya baja disponibilidad de agua en cantidad y calidad, así como otorgar asignaciones a los municipios para que puedan distribuir agua para uso personal y doméstico. Es importante destacar que con estas medidas se busca atender los reclamos de cientos de comunidades campesinas (La Parota, El Zapotillo), indígenas (tribu yaqui, Xoxocotla, Alpuyecá), o de barrios periféricos de las ciudades que han emprendido movimientos sociales por ver comprometidas sus fuentes de agua, ya sea por sobreexplotación privada, desvío o contaminación (cuenca del Atoyac Zahuapan, El Salto Juanacatlán).

¹¹ Comisión Nacional del Agua, *Estadísticas del agua en México 2021*, México, Semarnat, octubre de 2022, p. 52.

¹² Bolaños, Rodrigo; Toledo, Dalia y Osorno, Cuauhtémoc, *Corrupción en el sector agua ¿quién es responsable de la crisis?* México, Ethos, Laboratorio de Políticas Públicas, p. 17.

V. PROHIBICIÓN DE LA MINERÍA A CIELO ABIERTO Y EL *FRACKING*

Otro de los temas que ha estado generando mayores conflictos en el país por destrucción ambiental y graves afectaciones sociales deriva de la aprobación de la Ley de Minas de 1992. Esta ley, aprobada dos años antes del Tratado de Libre Comercio, considera a la minería como actividad preferente sobre el territorio; otorga a las empresas mineras concesiones por un siglo; les da acceso preferente a las concesiones de agua, y les permite aprovechar las aguas provenientes del laboreo de las minas; además de ello, la Ley abre la posibilidad de expropiar los terrenos sobre los que se asiente esta actividad, al considerar a la minería (que suele ser un negocio privado) como actividad de utilidad pública. En términos de aportaciones al fisco, hasta la reforma fiscal de 2013 los derechos que debían pagar las empresas mineras establecidos por la Ley Federal de Derechos (artículo 263) era de seis pesos por hectárea, incrementándose ese monto cada dos años, hasta llegar a 129 pesos.

Dichos privilegios, aunados a las cifras multimillonarias que son capaces de obtener las mineras cada año (sin aportar al fisco), son una de las causas por las que Ley Minera fue caracterizada como una ley para el despojo.¹³ No sólo por ello, sino también por las graves afectaciones sociales y ambientales que esta industria, con sus técnicas a cielo abierto, provoca en las comunidades y en el medio ambiente. En la actualidad existe una vasta literatura que da cuenta de los graves daños sociales y ambientales que provoca la minería a cielo abierto,¹⁴ la violencia que ejercen sobre las comunidades,¹⁵ así como de los procesos de defensa que han emprendi-

¹³ López, Francisco, *La vida o el mineral. Los cuatro ciclos del despojo minero en México*, México, Akal, 2017.

¹⁴ Delgado, Gian Carlo (coord.), *Aspectos socio económicos, legales y ambientales de la megaminería*, México, CEIICH, UNAM, 2017; FUNDAR, *Las actividades extractivas en México: minería e hidrocarburos hacia el fin del sexenio*, México, Fundar, 2017; Garibay, Claudio et al., "Corporación minera, colusión gubernamental y desposesión campesina. El caso de Goldcorp Inc. en Mazapil Zacatecas", *Desacatos*, núm. 44, 2014; Pérez, Sol, "Análisis cartográfico de la expansión del extractivismo minero en México", México, *Revista de Geografía Espacios* 8.

¹⁵ De acuerdo con una investigación realizada por Cartocrítica, "Los resultados son contundentes: existe una clara tendencia de aumento de la migración por violencia e inseguridad conforme la actividad minera se profundiza... En promedio, el desplazamiento forzado se eleva más del doble al pasar de las regiones libres de minería a las regiones con

do decenas de comunidades en el país.¹⁶ Situación similar ocurre con las técnicas de extracción de gas lutitas, a través de la fracturación hidráulica, capaz de provocar graves daños ambientales. La Alianza Mexicana contra el *fracking* que ha surgido en México ha denunciado el peligro que supone para las comunidades y para la naturaleza¹⁷ el uso de cientos de productos químicos que deben ser inyectados en la tierra, a través del agua, para romper la roca y liberar el gas.

Frente a todo ese debate social y evidencia científica, es que el Ejecutivo propone, a través de esta iniciativa, la modificación del párrafo sexto del artículo 27 constitucional, para prohibir el otorgamiento de concesiones para la exploración, explotación beneficio uso o aprovechamiento de minerales, metales o metaloides en minería a cielo abierto, y la modificación del párrafo séptimo de ese mismo artículo, para prohibir el otorgamiento de contratos o de cualquier otro acto administrativo que permita la extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos en yacimientos petroleros no convencionales mediante la fracturación hidráulica.

Como se señaló en el apartado I de este análisis, las propuestas de modificación incluidas en esta iniciativa están orientadas a recuperar el papel del Estado social, para poder volver a establecer límites al acaparamiento privado de bienes de dominio público; freno a la mercantilización de recursos naturales que son propiedad de la nación, y un alto a la destrucción del medio ambiente y los territorios de pueblos indocampesinos que durante las últimas tres décadas han emprendido importantes procesos de defensa de bienes comunes, a pesar de las respuestas violentas que suelen poner en marcha las empresas para imponer sus proyectos.¹⁸

alta actividad minera”, en Llano, Manuel y Rojas, Dolores, “Desplazamiento forzado en regiones mineras”, *La Jornada Ecológica*, disponible en: <https://ecologica.jornada.com.mx/2022/03/27/desplazamiento-forzado-en-las-regiones-mineras-5511.html>.

¹⁶ Pozo, Edmundo del y Martínez, Juan Carlos (coords.), *Caminos desde abajo; organización social y usos del derecho en la defensa del territorio en México*, México, Gedisa, 2019; Peláez, Jorge, ¿Minando la movilización? *La movilización sociolegal en la campaña por una nueva Ley Minera en México (2012-2013)*, México, CRIM, UNAM, 2023.

¹⁷ Disponible en: <https://nofrackingmexico.org/documentos-y-publicaciones>.

¹⁸ Zerega, Georgina, “México se convierte en el país más mortífero para los ambientalistas con 54 asesinados en 2021”, *El País*, septiembre de 2022, disponible en: <https://elpais.com/america-futura/2022-09-29/mexico-se-convierte-en-el-pais-mas-mortifero-para-los-ambientalistas.html>.